

SECRETARIA.- Informo al señor juez que el apoderado de la parte demandada solicita la suspensión del proceso con escrito anterior.-

04



Auto N° 810

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2021 0029700

El apoderado judicial del demandado Xavier Sánchez allega memorial mediante el cual solicita la suspensión del presente litigio por un posible acuerdo conciliatorio con la parte actora, lo cual se plasmaría en un contrato de transacción quedando pendiente informar a esta sede judicial.

En atención al escrito allegado por el togado, debe indicarse que no cumple con los requisitos de suspensión del proceso indicados por el legislador en el artículo 161 del Código General del Proceso, que señala:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

(...)” (Subrayado y negrillas por el Despacho Judicial)

Bajo ese entendido, el cual deviene sumamente claro, pues ni por asomo admite interpretaciones diversas a lo plasmado en la norma, refulge nítido que la petición de suspensión del proceso al no estar suscrita por todas los contendientes ni contener un límite, lapso o tiempo determinado de suspensión, deviene improcedente y por ende debe indefectiblemente rechazarse, sin que ello implique que las partes presenten un nuevo escrito con el lleno de requisitos legales de procedencia de la suspensión.

Referencia: Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante: Darnelly Hurtado y otros
Demandado: Xavier Sánchez y otro
Rad. 76001310300820210029700

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la petición de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial del demandado Xavier Sánchez, por lo sucintamente expuesto.

NOTIFIQUESE

04

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58c5398b02004367946ec33c55ef75d613bb35db133c7560e25bf7825ea8c03**

Documento generado en 06/09/2022 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>